

Acuerdo de Concejo

N°008-2025-MDY

Yarabamba, 14 de febrero del 2025

VISTOS

El Proveído n.º319-2025-ALCALDÍA/MOYV, de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por Alcaldía; el Informe n.º037-2025/SG/MOYV, de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por el Abg. Henry Fredes Jaen - Secretario General; el Informe Legal n.º032-2025-GAJ-MOYV, de fecha 06 de febrero del 2025, remitido por el Abg. Richard Talavera Rodríguez - Gerencia de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación n.º054-2025/SG-MOYV, de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por el Abg. Henry Fredes Jaen - Secretario General; el Informe n.º005-2025-CODISEC-MOYV, recibido en fecha 30 de enero del 2025, emitido por el Ing. Jonathan Durand Vilca - Secretario Técnico del CODISEC de Yarabamba; el Oficio n.º011-2025-MPA/COPROSEC/ST, recepcionado en fecha 24 de enero del 2025, emitido el Cnel. PNP (r) Wilber R. Rodríguez Arapa - Responsable de Secretaría Técnica COPROSEC AREQUIPA, Y.; el Informe de Opinión Técnica n.º002-2025-MPA-GSEGC-STCA, de fecha 21 de enero del 2025, emitido por el Cnel. PNP (r) Wilber R. Rodríguez Arapa - Responsable de Secretaría Técnica COPROSEC AREQUIPA, Y.;

CONSIDERANDOS

Que, En consideración a lo estipulado por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que:

"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley".

Que, según versa en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, desarrolla el principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 9º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de concejo.

Que, estando lo señalado por el artículo 39º de la Ley n.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a las normas municipales, señala que: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)"*.

Que, el artículo 40º de la Ley n.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa lo siguiente: *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"*

Que, estando lo establecido por el numeral 3.1) del artículo 85º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidad Distritales es organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial respectiva.

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 26º del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, define a los comités distritales, conforme a lo siguiente:



"El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Cuenta con una Secretaria Técnica."



Que, el Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, señala en el artículo 46º que *"Los Planes de acción de seguridad Ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el que hacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital (...)".*



Que, los Planes de Acciones Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. Asimismo, el artículo 47º señala que, *"Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, ante los respectivos Comités, estos después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda (...)".*



Que, mediante Resolución Ministerial n.º 0786-2023-IN se aprueba la Directiva n.º 006-2023-IN-DGSC, denominada "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana", la misma que versa sobre los planes de acción seguridad ciudadana, conforme a lo siguiente:



"6.9.1. Los planes de acción de seguridad ciudadana son instrumentos técnicos que orientan la gestión de la seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y distrital, tomando en consideración los objetivos prioritarios, lineamientos y enfoques de las políticas en materia de seguridad ciudadana establecidos por el sector interior. Estos son denominados: Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana (PARSC), Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC) y Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC), según corresponda".



"6.9.2 Los planes de acción de seguridad ciudadana tienen un periodo de vigencia de implementación de cuatro (4) años, y se formulan un (1) año antes de su implementación. No obstante, estos pueden ser actualizados anualmente, siempre y cuando se cumpla con uno o más criterios establecidos en el Anexo IX de la presente Directiva".

Teniendo en cuenta lo antes señalado se tiene que de la Directiva n.º 006-2023-IN-DGSC, llamado "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana", versa sobre la aprobación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, teniendo en cuenta que:

"7.3.2.1. Habiéndose validado la propuesta del PADSC por el comité Distrital de Seguridad Ciudadana, el presidente del CODISEC propone ante el concejo Municipal de la Municipalidad Distrital la APROBACIÓN del mismo.

7.3.2.2 El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el PADSC mediante Ordenanza Municipal Distrital en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación.

7.3.2.3 La Secretaria Técnica del CODISEC publica el PADSC aprobado en la página web institucional de la Municipalidad Distrital para conocimiento de la ciudadanía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación. ()"

Que, a través del Informe de Opinión Técnica n.º 002-2025-MPA-GSEGC-STCA, de fecha 21 de enero del 2025, emitido por el responsable de Secretaría Técnica COPROSEC AREQUIPA, se remite el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027, emitiendo opinión técnica favorable, con lo que se recomienda la aprobación mediante ordenanza municipal, mismo que es remitido mediante Oficio n.º 011-2025-MPA/COPROSEC/ST.

Que, mediante Informe n.º005-2025-CODISEC-MDY, recibido en fecha 30 de enero del 2025, emitido por el Secretario Técnico del CODISEC de Yarabamba, en el que se señala que el secretario técnico del comité distrital de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, emite opinión técnica favorable a la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027, remitiendo a Secretaría General, con el fin de que sea expuesto en sesión de consejo municipal.

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º054-2025/SG-MDY, de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por Secretaría General, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúe el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 y emita informe legal.

Que, mediante Informe Legal n.º032-2025-GAJ-MDY, de fecha 06 de febrero del 2025, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que el expediente se encuentra dentro de los márgenes de la legalidad, por lo que corresponde ponerlo en consideración del pleno del consejo municipal a fin de que actúe conforme a sus facultades y de ser necesario se apruebe el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027.

Que, mediante el Informe n.º037-2025/SG-MDY, de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por Secretaría General, se remite el expediente que contiene el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 a Alcaldía fin de que sea evaluado en pleno de consejo.

Que, mediante Provedo n.º319-2025-ALCALDÍA/MOBY, de fecha 06 de febrero del 2025, alcaldía, remite el expediente a Secretaría General para que sea tratado en Sesión de Consejo.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39º y 41º de la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N°03-2025-MDY, de fecha 07 de febrero del 2025, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas:

SE ACORDO:

ARTÍCULO 1º. - APROBAR el Plan De Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de Yarabamba,

ARTÍCULO 2º. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al responsable de la Secretaria Técnica del CODISEC – Yarabamba.

ARTÍCULO 3º. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de la notificación respectiva a las áreas competentes, a la oficina de Imagen Institucional su adecuada y permanente difusión como publicación.

ARTICULO 4º. - DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional y portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Flores Jeon
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE